

ESTATUTOS DE AFAE

Capítulo 1 CONSTITUCION Y FINES

Art. 1°.- Denominación y Domicilio. Con el nombre de Sindicato Único de Trabajadores de la Asociación Española - SUTAE- crease una asociación civil de naturaleza gremial, que se regirá por los siguientes Estatutos y por las leyes y Reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, sin perjuicio de establecer filiales o sedes secundarias en el resto del país.-

Art. 2°.- Objeto Social. La Agremiación tendrá los siguientes fines:

- a) Mejorar las condiciones de trabajo de los empleados de la Asociación Española
- b) Defender los derechos gremiales y laborales de los afiliados.
- c) Estimular la solidaridad y unidad entre los socios
- d) Fomentar la elevación cultural entre sus miembros.
- e) Mantener las relaciones con otras agremiaciones de trabajadores tanto nacionales como extranjeras, pudiendo integrar o coordinar su acción en forma permanente o transitoria, con ellas o con federaciones o centrales de trabajadores ya sean locales, nacionales o internacionales.
- f) Pronunciarse o intervenir en la forma que estime conveniente en toda cuestión que afecte directa o indirectamente los intereses individuales, laborales o gremiales de sus afiliados.

Capítulo 2 PATRIMONIO SOCIAL

Art. 3°.-Ingresos. El Patrimonio de la Agremiación está constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter gremial, ratificados por la Asamblea General.
- b) Por los ingresos derivados de la prestación de servicios en los montos que establezca la Comisión Directiva, en los casos autorizados por la Asamblea General.
- c) Por todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca.
- d) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a integrar su activo.

Capítulo 3 AFILIADOS

Art.4°.- Clases de afiliados. Los socios podrán ser fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la asociación.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que en razón de sus meritos o de los relevantes servicios prestados a la asociación, sean designados tales por la Asamblea General.

- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido con las condiciones indicadas en el artículo b) de este artículo.

Art. 5°.- Ingreso de socios. Para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita, presentada a la Comisión directiva y resolución favorable de la misma. Esto no es aplicable a los socios fundadores y honorarios. En caso de resolución negativa de la Comisión Directiva, el interesado podrá replantear su solicitud en la primera sesión de la Asamblea General, al término de la consideración del orden fijado, estándose a lo que ella resuelva.

La antigüedad como asociado comenzará a contarse a partir del día en que según el acta de Comisión Directiva o Asamblea General en su caso, fueren aceptados.

Art. 6°.- Derechos de los socios. Los derechos de los afiliados serán los siguientes:

- 1) De los socios fundadores y activos.
 - a) Ser electores y elegibles. Para ser candidatos en las elecciones tener dos (2) años de antigüedad en el registro social, para votar en las elecciones y en las Asambleas tener 1 año de antigüedad
 - b) Integrar la Asamblea General, en las condiciones que establezcan los estatutos, con derecho a voz y voto.
 - c) Utilizar los diversos servicios sociales en las condiciones que indique las reglamentaciones pertinentes.
 - d) Presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la agremiación y de sus afiliados, en cualquier aspecto.

2) De los socios honorarios y suscriptores

- a) Participar de la Asamblea General con derecho de voz y sin voto.
- b) Utilizar los diversos servicios sociales, en las condiciones que establezcan las reglamentaciones aplicables.
- c) Presentar ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la asociación y de sus afiliados en cualquier aspecto.

3) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de sus competencias dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

4) Todos los socios, cualquiera sea su clase o categoría laboral, tienen derecho a reclamar de la agremiación la protección de sus derechos laborales y gremiales estándose a lo que resuelvan sus autoridades

Art. 7°.- Deberes de los afiliados. Son deberes de los afiliados:

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Prestar su concurso y colaboración en tareas de interés de la agremiación cuando así lo solicitaren sus autoridades.
- c) Acatar las reglamentaciones y las resoluciones sociales y cumplir lo que disponen estos estatutos.

- d) Observar en todo caso una conducta respetuosa de la naturaleza gremial de la asociación, guardando una conducta decorosa en sus locales, reuniones y asambleas.

Art. 8°.- Sanciones de los afiliados. Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Sera causa de expulsión de la asociación la realización de cualquier acto o la omisión que importen un agravio relevante a la entidad o a sus autoridades o a los principios solidarios, gremiales y morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. Antes de adoptar decisión sobre la expulsión la Comisión Directiva dará vista de las actuaciones al interesado por el termino de diez días hábiles y perentorios para que el socio articule su defensa. La expulsión podrá ser decretada, en forma fundada, por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes y deberá ser notificado al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El socio sancionado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto, deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días de haberse recibido el recurso. Dentro de los siete días siguientes a la presentación del recurso la Comisión Directiva deberá pasar los antecedentes del caso incluyendo copia del escrito del reclamante al Tribunal de Arbitraje y Disciplina, el cual lo examinara y practicara las indagatorias que estime oportunas a efectos de informar adecuadamente a la Asamblea General. El recurso no tendrá efecto suspensivo. el recurrente podrá hacer uso de la palabra en la asamblea general si esta lo autoriza.
- b) Sera causa de suspensión hasta por un término de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importen un agravio a la asociación y sus autoridades y a los principios solidarios, gremiales y morales que deben presidir las actividades de la asociación o el desacato a resoluciones de que a juicio de la Comisión Directiva no den merito a una expulsión. Antes de adoptar decisión sobre la suspensión la Comisión Directiva dará vista de las actuaciones al interesado por el termino de diez días hábiles y perentorios para que el socio articule su defensa. La suspensión podrá ser resuelta, en forma fundada, por la Comisión Directiva por voto conforme de la mayoría de sus integrantes y deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. El socio sancionado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esta notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que convocada a tal efecto por la Comisión Directiva para fecha no posterior a treinta días de haberse recibido el recurso, deberá resolver en definitiva, no sin antes recibir el informe del Tribunal de Arbitraje y Disciplina, el cual será elaborado con los antecedentes que previamente haber pasado la Comisión Directiva y con sus propias averiguaciones e indagaciones. El recurso no tendrá efecto suspensivo.
- c) Sera causal de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del Art.7° de estos estatutos. No obstante la Comisión Directiva podrá conceder prorroga en casos excepcionales y con el voto conforme de los dos tercios de integrantes.

Capítulo 4 AUTORIDADES

Art. 9°.- Órganos. Son órganos de la agremiación:

- a) La Asamblea General, autoridad máxima y soberana dentro de la competencia que le fijan estos estatutos.

- b) La Comisión Directiva, órgano permanente de dirección, administración, representación y ejecución.
- c) La Comisión Fiscal, órgano de contralor financiero y de regularidad estatutaria.
- d) La Comisión Electoral, que organizara y presidirá y controlara las elecciones.
- e) El Tribunal de Arbitraje y Disciplina, que entenderá, investigara e informara en los asuntos que tengan relación con divergencias entre los órganos de la asociación, entre ellos y los afiliados o en asuntos referidos a la conducta social o gremial de los agremiados que puedan afectar la unidad, la solidaridad, el funcionamiento de la asociación o su prestigio.

Capítulo 5 ASAMBLEA GENERAL

Art. 10°.- Competencia. La Asamblea General actuando conforme con lo establecido en los estatutos, es el órgano soberano de la asociación. Está constituida por todos los afiliados que tengan derecho a participar de la misma y adoptara cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias y reglamentarias que fueran aplicables. Ante ella dará cuenta la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal y la Comisión Electoral.

Art. 11°.- Carácter. La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días del cierre de ejercicio económico y tratara la Memoria Anual y el Balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiese incluido en el orden del día. Además designara a los integrantes de la Comisión Electoral cuando corresponda y a los del Tribunal de Arbitraje y Disciplina.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. La Comisión Directiva deberá convocarla dentro de los ocho días siguientes al recibo de esta petición, y para fecha no posterior a los treinta días calendario, indicando orden del día, lugar, fecha y hora de su realización.

Art 12°.- Convocatoria. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante avisos en las carteleras de uso gremial y volantes y/o mediante publicación en las páginas web de la asociación.

Art 13°.- Instalación y quórum. La Asamblea General Ordinaria sesionara válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionara válidamente en la primera convocatoria con la presencia de la mitad mas uno de los socios hábiles con derecho a voto, en segunda convocatoria, una hora más tarde con los que concurran. De todas formas no podrá constituirse ni funcionar válidamente sino se hallan presentes el cinco por ciento del total de asociados con derecho a voto

.En todos los casos la Asamblea adoptara sus decisiones por simple mayoría de votos presentes, salvo lo establecido en el Art. 14.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, en ausencia de este, por el Secretario/a General, y en ausencia de este por cualquier miembro de la Comisión Directiva, finalmente en caso de ausencia total de los mismos por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designara al

Secretario ad-hoc a quien competirá levantar el acta de la misma y colaborar con la presidencia durante su transcurso.

Art 14°.- Mayorías especiales. Para la destitución de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal y del Tribunal de Arbitraje y Disciplina o de alguno de sus miembros, la reforma de estos estatutos, la fusión de la asociación con otra de igual naturaleza o su disolución y/o determinación del destino de los bienes sociales, será necesaria la resolución de Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el art.13°, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los socios habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursara por lo menos con tres días de anticipación del acto.

En caso de disolución de la asociación, la destinataria a designar deberá ser una institución privada sin fines de lucro con personería jurídica vigente y/o institución pública.

Art 15°.- Re consideración y revocación de resoluciones. Todas las resoluciones de Asambleas podrán ser consideradas por una nueva Asamblea si así lo solicitara cualquiera de quienes están habilitadas para convocarla. Las resoluciones precedentes podrán ser revocadas o modificadas siempre que el número de asistentes sea mayor de los que se hallaban en el momento de adoptarse y que la decisión revocatoria o modificativa obtenga en su favor un número mayor que los que tuvieron, en su oportunidad aquellas. Los asuntos resueltos favorables o negativamente por la Asamblea en dos oportunidades consecutivas podrán ser considerados hasta tanto no haya transcurrido un plazo no menor de un año desde la última asamblea en la que se resolvió el asunto

Art 16°.- Suspensión y deliberaciones. La Asamblea reunida podrá suspender sus deliberaciones y continuar en sesión en los lugares y días y horas que la misma Asamblea resuelva y sin necesidad de nueva convocatoria, la cual se cumplirá sin embargo, si así se dispusiere..

Capítulo 6 COMISION DIRECTIVA

Art 17°.- Integración. La dirección y administración estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de once miembros, que deberán ser socios fundadores o activos, como lo establece el art.6° del este estatuto y en pleno ejercicio de sus derechos, quienes duraran dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento de su mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se realizara según el procedimiento establecido en el capítulo "Elecciones", conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designara de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, este será quien encabece la lista más votada y el Vice-Presidente quien encabece la segunda lista más votada.

Art 18°.- Ausencia. En caso de ausencia definitiva del Presidente y Vice Presidente la Comisión Directiva, una vez integrada por los suplentes correspondientes designara un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmara o rectificara esa decisión. En caso de agotarse la lista de los suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, serán llenadas con miembros designados directamente por esta, quienes

pertenecerán a sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptara resolución definitiva al respecto.

Art 19°.- Cargos. Los cargos que se distribuirán entre los miembros de la Comisión Directiva serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art 20°.- (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a la suma de \$ 200.000 pesos uruguayos, 31 Unidades Reajustables o a tres veces el monto del promedio de la recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos presentes .

La representación legal de la asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros.

Art 21°.- Reglamento Interno

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la asociación.

Deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos quincenalmente. Se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptara resoluciones por mayoría simple de presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos cuatro miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrían citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la asociación por cualquier concepto.

Art 22.- Comisiones y Subcomisiones.

La Comisión Directiva podrá designar Comisiones o Subcomisiones de estudio o trabajo permanentes o transitorias, cuyos integrantes cesaran de cualquier manera, al término del periodo del mandato.

La Comisión Directiva ejercerá sobre dichas Comisiones o Subcomisiones la debida superintendencia, pudiendo suspenderlas o cesarlas en cualquier momento por mayoría simple de integrantes, sin que haya recurso alguno contra dicha decisión. Terminando sus cometidos

deberán elevar un informe a la Comisión Directiva con las conclusiones o resultados de su gestión.

CAPITULO7 COMISION FISCAL

Art 23°.- Integración y mandato.

La Comisión Fiscal estará compuesta de tres miembros titulares, quienes duraran dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes, según el procedimiento establecido en el capítulo "Elecciones". Se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. Todos sus miembros deberán ser socios fundadores o activos en ejercicio de sus plenos derechos. No podrán ser titulares ni suplentes de la Comisión Directiva, ni del Tribunal de Arbitraje y Disciplina.

Art 24°.- Atribuciones. Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria o convocarla directamente en caso que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales de cualquier naturaleza ya sean generales o especiales y sus inversiones en cualquier momento.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la asociación.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectora o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- g) Vigilar el respeto de los estatutos

CAPITULO8 COMISION ELECTORAL

Art 25°.- Designación y atribuciones.

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares los cuales deberán ser socios fundadores o activos, será elegida por la Asamblea General Ordinaria en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de los resultados y los candidatos triunfantes.

Tiene facultades para convocar la Asamblea General Extraordinaria en caso de verificar irregularidades graves en la elección. La Comisión cesara en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos. La Comisión Electoral podrá solicitar el concurso de los socios que estime convenientes para colaborar en sus tareas, los que actuaran bajo su vigilancia.

CAPITULO 9 TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y DISCIPLINA

Art 26°.- Designación e integración.

El Tribunal de Arbitraje y Disciplina estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes deberán ser socios fundadores o activos en pleno ejercicio de sus derechos, con una

antigüedad no menor de dos años en los registros sociales de la Asociación. Serán designados por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de los presentes, tratando siempre que el nombre recaiga en socios que se distinguen por su ecuanimidad y compromiso con el objeto y los fines de la asociación, serán electos los seis candidatos propuestos en orden decreciente de votos.

Art 27°.- Competencia.

A iniciativa de la Asamblea General, de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscal o a petición escrita y fundada del diez por ciento de los socios fundadores o activos entenderá, investigara e informara en los asuntos que tengan relación con divergencias entre los órganos de la asociación, entre ellos y los afiliados o entre los afiliados entre si o en asuntos referidos a la conducta gremial o social de los asociados que pueda afectar la unidad, solidaridad, el funcionamiento de la asociación o su prestigio. Asimismo, entenderá y dictaminara en los casos previstos en los incisos a) y b) del Art 8.-

Todos los socios tienen la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando así sean convocados por medio fehacientes a efectos de brindar la información que se les requiera.

Los dictámenes e informes del tribunal de Arbitraje y Disciplina que se harán conocer a los órganos o grupos de asociados que promovieron los respectivos asuntos, no tiene fuerza obligatoria pero aquellos deberán justificar la falta de observancia a las propuestas que el Tribunal formule.

CAPITULO 10 ELECCIONES

Art 28°.- Oportunidad y requisitos.

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal, se efectuaran cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación de ocho días improrrogables a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y para la Comisión Fiscal con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida cada lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos mas. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles la posesión de sus cargos se integraran en la Comisión General, la Comisión electoral y la Comisión directiva saliente. los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado para cada una, para que colabore en el control del acto eleccionario y del escrutinio.

CAPITULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Art 29°.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la asociación cerrara el 31 de diciembre de cada año.

Art 30°.- Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación serán de carácter honorario, es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo con la de empleado o dependiente de la asociación por cualquier concepto.

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse estatutos adecuadas a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art 31°.- Interpretación de los Estatutos.

Compete a la Asamblea General, con previo informe del Tribunal de Arbitraje y Disciplina, la interpretación de los estatutos.

CAPITULO 12 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art 31°.- La Dra. María Isabel Cammarano queda facultada para gestionar ante las autoridades públicas, la inscripción y/o aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la agremiación, con atribuciones además para aceptar las observaciones que se formulan y para proponer los textos sustitutivos que en su merito pudieren corresponder.